



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MANANTAY
Al Servicio del Pueblo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 054-2025-MDM-ALC.

Manantay, 15 de abril del 2025

VISTO:

Trámite Interno N° 4585-2025, que contienen el Informe N° 054-2025-MDM-GSP-SGSCSYGRD-GRD., de fecha 04 de marzo del 2025; Requerimiento N° 0098-2025-MDM-A-GM-GSP-SGSCSYGRD., de fecha 04 de abril del 2025; Informe N° 366-2025-MDM-A-GM-GSP., de fecha 07 de abril del 2025; Informe N° 1436-2025-MDM-GM-GADM-SGABAST., de fecha 09 de abril del 2025; Memorando N° 4045-2025-MDM-GADM., de fecha 10 de abril del 2025; Informe N° 1126-2025-MDM-GPPMI-SGPTO., de fecha 10 de abril del 2025; Informe N° 1458-2025-MDM-GM-GADM-SGABAST., de fecha 11 de abril del 2025; Carta N° 581-2025-MDM-GM-GADM., de fecha 11 de abril del 2025; Memorandum N° 593-2025-MDM-ALC-GM., de fecha 14 de abril del 2025; Informe Legal N° 119-2025-MDM-GAJ, de fecha 15 de abril del 2025; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:



Que, en mérito al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – “Ley de Procedimiento Administrativo General”, el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar señala, **que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.** (Énfasis agregado);

Firmado digitalmente por:

RODRIGUEZ LOPEZ Darwin

Joel FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 15/04/2025 16:44:32.0508

Que, de conformidad a ello, se tiene que en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, **nos señala que las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna se refiere, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos, y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico.** (Énfasis agregado);

Que, asimismo, se tiene que en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú se señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Así también señala que son competentes para: 1. **Aprobar su organización interna y su presupuesto** (...) 8. **Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley** (...) 10. **Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.** (Énfasis agregado);

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 - “Ley de Bases de la Descentralización” respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. **Autonomía Política:** es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes; 9.2. **Autonomía Administrativa:** es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; 9.3. **Autonomía Económica:** es la facultad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MANANTAY
Al Servicio del Pueblo

de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

ANTECEDENTES

Que, mediante Informe N° 1389-2025-MDM-GADM-SGABAST., de fecha 03 de abril del 2025, el Sub Gerente de Abastecimiento de esta Entidad Edil se dirige al Gerente de Administración para solicitarle la aprobación del Anexo N° 06 en relación a la modificación del cuadro multianual de necesidades del área de Gestión de Riesgo de Desastres, con la finalidad de dar inicio al proceso de contratación de aquellos bienes y servicios identificados de manera posterior a la aprobación del Cuadro Multianual de Necesidades;

Que, con Carta N° 507-2025-MDM-GM-GADM., de fecha 04 de abril del 2025, el Gerente de Administración se dirige al Sub Gerente de Abastecimiento para comunicarle la aprobación y revisión del Anexo N° 06, por lo que se remite el documento a fin de atender las distintas necesidades del área usuaria, para que procedan a realizar los actos preparatorios y generar su cuadro multianual de necesidades, y proseguir con el trámite correspondiente;



DEL ACERVO DOCUMENTARIO

Que, del acervo documentario del presente trámite se tiene que, con **Informe N° 054-2025-MDM-GSP-SGSCSYGRD-GRD.**, de fecha 04 de marzo del 2025, el Jefe del Área de Gestión de Riesgo de Desastre de esta Entidad Edil se dirige al Sub Gerente de Seguridad Ciudadana, Serenazgo y Gestión de Riesgo de Desastre para solicitarle la adquisición de insumos alimentarios para la asistencia frente a emergencia y desastre. Alimentos que a continuación se detalla:

Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393356899

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 15/04/2025 16:45:01

DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	CARACTERISTICAS	UNID MED.	CANT.	OBSERVACIONES
ACEITE VEGETAL COMESTIBLE DE PALMA	1 LT	UND	1,003	BIENES PARA AYUDA HUMANITARIA DEL ÁREA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE
FIDEOS LARGOS	X500 G	UND	2,450	
ARROZ PILADO	SUPERIOR – GRANEL	KG	2,450	
AZUCAR	RUBIA DOMESTICA – GRANEL	KG	2,450	
FILETE DE ATÚN EN ACEITE VEGETAL	ENVASADO DE 170 G	UND	2,450	
LECHE EVAPORADA	400 G O SIMILAR	UND	2,450	
FRIJOL UCAYALI	GRANEL	KG	1,003	
FARIÑA	GRANEL	KG	1,003	

Que, en virtud a ello, a través del **Requerimiento N° 0098-2025-MDM-A-GM-GSP-SGSCSYGRD.**, de fecha 04 de abril del 2025, el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana, Serenazgo y Gestión de Riesgo de Desastre de esta Entidad Edil se dirige al Gerente de Servicios Públicos para solicitar de manera URGENTE la ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ASISTENCIA FRENTE A EMERGENCIA Y DESASTRE debido a los acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionado por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños, afectando a una determinada comunidad, asimismo, informa que tras haber realizado la entrega de alimentos a los damnificados por las inundaciones a consecuencia de las precipitaciones pluviales, trajo como consecuencia el desabastecimiento del almacén del COED, por ende, para continuar con el apoyo de ayuda humanitaria se solicita con carácter de muy urgente los bienes que se detallan en el párrafo anterior. (Subrayado agregado);

Que, por esta razón, mediante **Informe N° 366-2025-MDM-A-GM-GSP.**, de fecha 07 de abril del 2025, el Gerente de Servicios Públicos de esta Entidad Edil se dirige al Gerente Municipal para solicitarle la ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ASISTENCIA FRENTE A LA EMERGENCIA Y DESASTRE, en consecuencia, se remite el acervo documentario con la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MANANTAY
Al Servicio del Pueblo

finalidad de realizar las acciones correspondientes a fin de contar con el mencionado requerimiento dentro del plazo establecido;

Que, en consecuencia a ello, con **Informe N° 1436-2025-MDM-GM-GADM-SGABAST.**, de fecha 09 de abril del 2025, el Sub Gerente de Abastecimiento, se dirige al Gerente de Administración para ponerle de conocimiento la indagación de mercado para determinar el valor estimado y solicitar la certificación presupuestal para la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA AYUDA HUMANITARIA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA"; detallando en ella lo siguiente:

(...)

4. ANÁLISIS DE LOS COMPONENTES DE LA INDAGACIÓN DE MERCADO

Para efectos de la presente indagación se ha interactuado con empresas que se dedican al rubro materia de la convocatoria, asimismo, se ha verificado que su inscripción se encuentre vigente en el RNP, capítulo de bienes y finalmente que esté habilitado su condición de contribuyente en la SUNAT.

5. DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO

(...)

De acuerdo con lo establecido en el numeral 32.2 del Artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para determinar el valor estimado, se deberá realizar las indagaciones en el mercado. También se puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, que guarden similitud con el requerimiento.

Asimismo, para la determinación del valor estimado, el órgano encargado de las contrataciones está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. En ese sentido, a efectos de que el valor estimado a determinarse por este órgano encargado de las contrataciones se ajuste a lo dispuesto en la normativa de contrataciones, se ha visto por conveniente utilizar la siguiente indagación de mercado.



Firmado digitalmente por:

RODRIGUEZ LOPEZ Darwin

Joel FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 15/04/2025 16:45:13-0500

5.1. FUENTE N° 01: COTIZACIÓN ACTUALIZADAS DE PROVEEDORES QUE SE DEDICAN A ACTIVIDAD MATERIA DE CONVOCATORIA

Luego de la verificación señalada anteriormente, se remitió a los potenciales postores la respectiva solicitud de cotización, para tal efecto se adjuntó las especificaciones técnicas elaborados por el área usuaria y los demás aspectos que pudieran incidir directamente sobre la determinación de los costos, como, por ejemplo: los tributos, seguros, inspecciones, pruebas, servicio post venta y cualquier otro concepto que pueda incidir sobre su cálculo para la determinación del valor estimado. Por lo cual, se solicitó cotizaciones a las siguientes empresas:

N°	EMPRESAS	RUC
1	GRUPO GRANDAY S.A.C	20604646571
2	SOLUCIONES & SERVICIOS GENERALES MONTAÑA S.A.C	20606753692
3	ALIAGA LOPE RUE ABAD	10702216422

De las empresas contactadas, nos hicieron llegar sus cotizaciones las siguientes:

N°	EMPRESAS	RUC	COTIZACIÓN ITEM
1	GRUPO GRANDAY S.A.C	20604646571	UNICO
2	SOLUCIONES & SERVICIOS GENERALES MONTAÑA S.A.C	20606753692	UNICO
3	ALIAGA LOPE RUE ABAD	10702216422	UNICO

Los precios ofertados, así como el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, se presentan en el Cuadro Comparativo (Bienes), que se anexa al presente informe.

5.3. FACTOR DE REAJUSTE DE LOS PRECIOS OBTENIDOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MANANTAY

Al Servicio del Pueblo

Las cotizaciones recibidas de los proveedores se encuentran expresadas en moneda nacional. Otro aspecto importante es que las cotizaciones fueron recepcionadas durante el mes de Abril de 2025.

(...)

5.5. DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO

De acuerdo a los datos y consideraciones señaladas anteriormente, se ha procedido a determinar el valor estimado que deberá ser elevado a la autoridad competente para su aprobación.

DETERMINACION DEL VALOR ESTIMADO						
Área Usuaría :		AREA DE GESTION DE RIESGO Y DESASTRE - SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SERENAZGO y GRD				
Tipo de Proceso :		CONTRATACION DIRECTA				
Objeto de la Convocatoria :		"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA AYUDA HUMANITARIA, POR SITUACION DE EMERGENCIA"				
Paquet e	Unidad de Medida	Descripción	ESPECIFICACIONES TECNICAS	Cantidad	Precio Unitario	Total
1	1 UNIDAD	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE DE PALMA (1 LT.)	SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS ADJUNTAS	1,003	10.30	10,330.90
	2 UNIDAD	FIDEOS LARGOS (X 500 GR)	SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS ADJUNTAS	2,450	7.00	17,150.00
	3 KG	ARROZ PILADO (SUPERIOR - GRANEL)	SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS ADJUNTAS	2,450	5.20	12,740.00
	4 KG	AZÚCAR (RUBIA DOMESTICA - GRANEL)	SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS ADJUNTAS	2,450	5.20	12,740.00
	5 UNIDAD	FILETE DE ATUN EN ACEITE VEGETAL (ENVASADO DE 170 GR)	SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS ADJUNTAS	2,450	6.10	14,945.00
	6 UNIDAD	LECHE EVAPORADA (400 G O SIMILAR)	SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS ADJUNTAS	2,450	4.80	11,760.00
	7 KG	FRIJOL UCAYALI (GRANEL)	SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS ADJUNTAS	1,003	18.00	18,054.00
	8 KG	FARIÑA (GRANEL)	SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS ADJUNTAS	1,003	9.50	9,528.50
TOTAL VALOR ESTIMADO S/						107,248.40



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 15/04/2025 16:45:27-0500

(...)

6. RECOMENDACIÓN

- La indagación de mercado determina el Valor Estimado, la misma que asciende a la suma total de (S/ 107,248.40) Ciento Siete Mil Doscientos Cuarenta y Ocho con 40/100 Soles, el cual incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar.
- Por tanto, se sugiere tramitar la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 107,248.40 (Ciento Siete Mil Doscientos Cuarenta y Ocho con 40/100 Soles), para la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA AYUDA HUMANITARIA, POR LA SITUACION DE EMERGENCIA.

Que, por lo señalado, a través del **Memorando N° 4045-2025-MDM-GADM.**, de fecha 10 de abril del 2025, el Gerente de Administración de esta Entidad Edil se dirige al Gerente de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones para solicitarle la certificación de crédito presupuestario por el importe de S/.107,248.40 (Ciento Siete Mil Doscientos Cuarenta y Ocho con 40/100 Soles) para la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA AYUDA HUMANITARIA POR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, a solicitud de la SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SERENAZGO Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE;

Que, por consiguiente, mediante **Informe N° 1126-2025-MDM-GPPMI-SGPTO.**, de fecha 10 de abril del 2025, el Sub Gerente de Presupuesto de esta Entidad Edil se dirige al Gerente de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, para remitirle la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1602, por el monto de S/.107,248.40 (Ciento Siete Mil Doscientos Cuarenta y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MANANTAY
Al Servicio del Pueblo

Ocho con 40/100 Soles), para financiar el proceso de selección de la adquisición de alimentos para ayuda humanitaria por la situación de emergencia. (Subrayado agregado);

Que, ante ello, con **Informe N° 1458-2025-MDM-GM-GADM-SGABAST.**, de fecha 11 de abril del 2025, el Sub Gerente de Abastecimiento de esta Entidad Edil se dirige al Gerente de Administración para remitirle el informe técnico para la contratación directa para la **ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA AYUDA HUMANITARIA POR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA**; detallando en ella lo siguiente:

(...)

1.- El presente informe se ajusta en el marco del procedimiento establecido en la normativa de contrataciones que requiere de manera obligatoria el respectivo sustento técnico, que contenga la justificación y procedencia para la aprobación de la **CONTRATACION DIRECTA** conforme lo dispuesto en el artículo 100.- Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De conformidad con el literal b) del artículo 27.- Contrataciones Directas, de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: ... **b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores**, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

A su vez, el numeral 101.2. del artículo 101.- Aprobación de contrataciones directas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa."

CONCLUSIONES

1.- Conforme, en las compras públicas debe lograrse el mayor grado de eficacia de la contratación mediante mecanismos que promuevan las compras públicas y de esta forma debe lograrse el mayor grado de eficacia de la contratación mediante mecanismos que promuevan los principios que se rigen en la **LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, enmarcados en esencia en todo lo estipulado en su **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.**

2.- Siendo que la Entidad se encuentra dentro de las condiciones para el empleo de la **CONTRATACION DIRECTA**, enmarcado en el artículo 100.- del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por situación de emergencia (**debido a acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza que generan daños afectando a una determinada comunidad**), que pone el riesgo a la población Manantaina en concordancia con el Decreto Supremo N° 034-2025-PCM, por ello es necesario la atención con alimentos para los damnificados por las inundaciones a consecuencia de las precipitaciones fluviales.

3.- La realización de la Contratación Directa debe permitir abastecer al Área de Gestión de Riesgo de Desastre con la atención y distribución a los damnificados que sufrieron inundaciones, ocurrido en nuestro Distrito de Manantay.

4.- La aprobación de la **CONTRATACION DIRECTA**, para la **ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA AYUDA HUMANITARIA, POR SITUACION DE EMERGENCIA**, debe ser mediante Resolución de Alcaldía.

(...)



Firmado digitalmente por:

RODRIGUEZ LOPEZ Darwin

Joel FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 15/04/2025 16:45:40-0500



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MANANTAY
Al Servicio del Pueblo

Que, bajo estas circunstancias, a través de la **Carta N° 581-2025-MDM-GM-GADM.**, de fecha 11 de abril del 2025, el Gerente de Administración de esta Entidad Edil se dirige al Gerente Municipal para requerirle que se remita a la Gerencia de Asesoría Jurídica todo lo actuado para la emisión de la opinión legal y posterior aprobación mediante acto resolutivo;

Que, por esta razón, mediante el **Memorándum N° 593-2025-MDM-ALC-GM.**, de fecha 14 de abril del 2025, el Gerente Municipal de esta Entidad Edil se dirige al Gerente de Asesoría Jurídica para solicitarle opinión legal y posterior emisión de acto resolutivo en razón a la aprobación de la contratación directa para la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA AYUDA HUMANITARIA POR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA;

ASPECTO JURÍDICO - LEGAL RELACIONADO A LA NATURALEZA PROCEDIMENTAL DEL REQUERIMIENTO EN ANÁLISIS.

Que, en ese sentido con fines propios al requerimiento a que nos aboca, se es propicio mencionar el artículo VIII del título preliminar de la Ley N° 27972 - "**Ley Orgánica de Municipalidades**", ya que la misma señala que: "**los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público (...)**"; asimismo, se estipula en el artículo 26° de la glosada norma legal que: "la administración municipal se rigen por los **principios de legalidad**, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444 (...)"



Que, por lo señalado en el párrafo anterior, dadas las circunstancias del caso en particular, se tiene que en el numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley N° 30225 - "**Ley de Contrataciones del Estado**", se señala lo siguiente: "**Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones**"; asimismo, su numeral 27.2 establece: "**Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal (...)**". (Énfasis agregado);

Que, estando a ello y dada la naturaleza procedimental del presente caso, es dable referirnos al Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con lo que se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, **Ley de Contrataciones del Estado**, toda vez que en su artículo 100° señala respecto a las condiciones para emplear la Contratación Directa lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia. La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. (...) "En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la

Firmado digitalmente por:

RODRIGUEZ LOPEZ Dario

Joel FAU 20393356899

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 15/04/2025 16:45:51



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MANANTAY
Al Servicio del Pueblo

contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. (...) Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa". (Subrayado agregado);

Que, así también, los numerales 101.2, 101.3 y 101.4 del artículo 101°, del reglamento en comento, señala sobre aprobación de contrataciones directas que: "101.2 La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3 Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4 Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias". (Subrayado agregado);



Que, en esa misma línea de ideas, el artículo 102°, de la normativa en análisis, establece en sus numerales 102.1 y 102.2 que: "102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato"; (Subrayado agregado);

Que, por otro lado, mediante el **Decreto Supremo N° 034-2025-PCM**, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales", de fecha 12 de marzo del 2025, en su artículo 1° declara en Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de (...) Ucayali, (...), por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. (Subrayado agregado);

Que, por lo señalado hasta esta instancia, se debe traer a colación lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS, ya que en su artículo 3° menciona los requisitos de validez de los actos administrativos, señalando en el numeral 2 lo siguiente: "Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación"; así también, en el numeral 3 se señala: "Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública

Firmado digitalmente por:

RODRIGUEZ LOPEZ Dora

Joel FAU 20393356899

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 15/04/2025 16:46:12-0500



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MANANTAY
Al Servicio del Pueblo

distinta a la prevista en la ley. La ausencia de norma que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad". (Énfasis agregado);

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC N.º 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación al concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión del interés público, **afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa;** por otro lado, señala que **"el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (...)"; En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público.** (Énfasis agregado);

Que, en ese cúmulo de ideas se es propicio mencionar lo referido en el título preliminar de la Ley N.º 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades" en el extremo en que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines¹, así como, **que los Gobiernos Locales representan al vecindario por lo tanto promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción**²;

DEL ANALISIS DEL REQUERIMIENTO.

Que, en ese sentido, es dable traer a colación lo referido en el T.U.O de la Ley N.º 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, ya que en su artículo 6º, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente trámite administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; **debiendo presumirse la idoneidad del Informe N.º 1436-2025-MDM-GM-GADM-SGABAST (indagación del mercado).** (Énfasis agregado);

Que, por todo lo desarrollado, es importante señalar que con la aprobación de la modificación del Cuadro Multianual de Necesidades del Área de Gestión de Riesgo de Desastres, se faculta el inicio al proceso de contratación de aquellos bienes y servicios necesarios para poder ser frente a esta situación de emergencia que viene a travesando la Región de Ucayali y en particular el Distrito de Manantay, por las intensas precipitaciones pluviales, que causas zozobra en la población;

Que, en mérito a lo descrito en el párrafo anterior, el presente caso calza en los parámetros normativos descritos en el sub literal b.1 del literal b) "Situaciones de Emergencia" del artículo 100º del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aunado a ello se tiene el Decreto Supremo N.º 034-2025-PCM., la cual acredita fehacientemente que el distrito de Manantay está en un estado de emergencia; y la misma que encuentra sustento técnico, tal cual lo indica el numeral 101.2 del artículo 101º de la referida norma en el **Informe N.º 1458-2025-MDM-GM-GADM-SGABAST**; (Énfasis agregado);

Que, bajo estas circunstancias, se colige que la procedencia de la contratación directa materia de análisis se orientan al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, la que se relaciona con **el interés público bajo condiciones de calidad; ES AQUÍ DONDE SE PUEDE**

¹ Artículo I.- Gobiernos Locales/ Título Preliminar de la Ley N.º 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

² Artículo IV.- Gobiernos Locales/ Título Preliminar de la Ley N.º 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MANANTAY
Al Servicio del Pueblo

APRECIAR LA SATISFACCIÓN DEL "FIN PÚBLICO" Y, ADEMÁS, LA DEL INTERÉS PÚBLICO. (Énfasis agregado);

Que, bajo esas circunstancias, mediante Informe Legal N° 119-2025-MDM-GAJ, de fecha 15 de abril del 2025, de lo detallado en los fundamentos se declara **PROCEDENTE** la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA AYUDA HUMANITARIA POR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA", por un total de S/.107,248.40 (CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO con 40/100 Soles);

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 20° y en concordancia con el artículo 39° de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA AYUDA HUMANITARIA POR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA", por un total de S/.107,248.40 (CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO con 40/100 Soles), según el siguiente detalle:

DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO						
Área Usuaria :		ÁREA DE GESTIÓN DE RIESGO Y DESASTRE - SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIDADANA, SERENAZGO y GRD				
Tipo de Proceso :		CONTRATACIÓN DIRECTA				
Objeto de la Convocatoria :		"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA AYUDA HUMANITARIA, POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA"				
Paquete	Unidad de Medida	Descripción	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Cantidad	Precio Unitario	Total
1	1 UNIDAD	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE DE PALMA (1 LT.)	SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADJUNTAS	1,003	10.30	10,330.90
	2 UNIDAD	FIDEOS LARGOS (X 500 GR)	SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADJUNTAS	2,450	7.00	17,150.00
	3 KG	ARROZ PILADO (SUPERIOR - GRANEL)	SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADJUNTAS	2,450	5.20	12,740.00
	4 KG	AZÚCAR (RUBIA DOMÉSTICA - GRANEL)	SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADJUNTAS	2,450	5.20	12,740.00
	5 UNIDAD	FILETE DE ATÚN EN ACEITE VEGETAL (ENVASADO DE 170 GR)	SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADJUNTAS	2,450	6.10	14,945.00
	6 UNIDAD	LECHE EVAPORADA (400 G O SIMILAR)	SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADJUNTAS	2,450	4.80	11,760.00
	7 KG	FRIJOL UCAYALI (GRANEL)	SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADJUNTAS	1,003	18.00	18,054.00
	8 KG	FARIÑA (GRANEL)	SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADJUNTAS	1,003	9.50	9,528.50
TOTAL VALOR ESTIMADO S/						107,248.40



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 15/04/2025 16:46:37-0500

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, A LA SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO realice las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado vigente; asimismo efectúe las acciones que resulten consecuentes de la presente Resolución, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, A LA SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO disponer el registro de la presente Resolución; así como los informes técnico y legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en los plazos previstos por ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MANANTAY

Al Servicio del Pueblo

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General y Archivo Institucional, la notificación y distribución de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, y demás áreas involucradas.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal web de esta Entidad Edil.,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente por:

RODRIGUEZ LOPEZ Darwin

Joel FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 15/04/2025 16:46:50-0500



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MANANTAY

Al Servicio del Pueblo

Gestión 2023 - 2026